

SUPERCHIDO & SUPERRITO

FOR LOS DERECHOS HUMANOS



DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

(Según explicación de Superrito)

ARTÍCULOS DE PROVISIÓN

Artículo 1 Somos niños y niñas quienes tenemos menos de 18 años de edad.

Artículo 2 Todos los niños y las niñas tenemos estos derechos, sin distinción de nuestra raza, sexo, color, origen nacional o étnico, religión, idioma, opinión política, posición social o económica, impedimentos físicos, o por la condición de nuestros padres y tutores.

Artículo 3 Las acciones que las instituciones públicas y privadas realicen en torno a nosotros siempre que tienen que llevarse a cabo en función de nuestro mejor interés.

Artículo 4 El Estado tiene la obligación de llevar a cabo todo lo necesario para hacer que se cumpla nuestro derecho.

Artículo 5 Nuestros padres o tutores tienen la responsabilidad y el derecho de orientarnos en nuestro desarrollo, a fin de que ejerzamos todos los derechos que nos corresponden.

Artículo 6 Las niñas y los niños tenemos derecho a vivir. El Estado tiene la obligación de garantizar nuestra supervivencia y desarrollo.

Artículo 7 Al momento de nacer, tenemos derecho a que nos den un nombre, una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a nuestros padres y a que éstos nos cuiden.

Artículo 8 A ningún niño o niña se le puede privar de su identidad. Es decir, nadie puede quitarle su nombre, su nacionalidad o a su familia.

Artículo 9 Si nuestros padres nos cuidan bien, nadie puede separarnos de ellos. Si nuestros padres deciden separarse y vivir en casas distintas, tenemos derecho a seguirlos viendo a los dos.

Artículo 10 Si alguno de nuestros padres, o los dos, viven fuera de México, nuestro gobierno y los gobiernos extranjeros deben ayudarnos a reunirnos con ellos.

Artículo 16 Todas las personas deben respetar nuestra vida privada y nuestra reputación.

Artículo 17 La radio, el cine, la televisión y la prensa deben darnos información que nos ayude a ser mejores.

Artículo 18 Nuestros padres tienen la obligación de cuidarnos y el estado debe ayudarlos a hacerlo.

Artículo 23 Quienes tenemos algún problema físico o mental tenemos derecho a recibir ayuda especializada, y a participar plena y dignamente en la sociedad.

Artículo 24 Las niñas y los niños tenemos derecho a recibir una alimentación que nos ayude a desarrollarnos; a tomar agua potable y a que se nos facilite el acceso a los servicios de salud. Además, las autoridades deben prohibir aquellas prácticas que perjudiquen nuestra salud.

Artículo 27 Nuestros padres tienen la responsabilidad de ofrecernos un nivel de vida adecuado que nos permita desarrollarnos de manera física, mental, espiritual, moral y social. Si ellos no pueden hacerlo, el Estado debe ayudarlos.

Artículo 28 Todos tenemos derecho a la educación. En nuestro país la educación básica es gratuita y obligatoria. En la escuela no deben imponernos castigos que vayan en contra de nuestra dignidad.

Artículo 29 La educación que recibimos debe desarrollar al máximo nuestras capacidades y aptitudes. Además, se nos debe enseñar a respetar a nuestros padres y, en general, los derechos humanos de todas las personas, así como a apreciar nuestra cultura y a la naturaleza.

Artículo 42 El gobierno debe dar a conocer nuestros derechos de manera amplia para que tanto niños y niñas como adultos los conozcamos por igual.

Artículo 43 Existe un Comité en la Organización de las Naciones Unidas encargado de vigilar que se respeten nuestros derechos.

Artículo 44 El gobierno se compromete a presentarle informes a ese Comité.

Artículo 45 También otras instituciones, e incluso nosotros mismos, podemos informar a ese Comité sobre el respeto de nuestros derechos.

ARTÍCULOS DE PROTECCIÓN

Artículo 11 Nadie puede llevarnos o retenernos en el extranjero de manera ilegal.

Artículo 19 El Estado debe protegernos de abusos y maltratos, ya sea que provengan de nuestros padres o de cualquier persona.

Artículo 20 Si no vivimos con nuestra familia, las

SUPERCHIDO & SUPERRITO

POR LOS DERECHOS HUMANOS



autoridades deben ofrecernos protección y cuidados especiales.

Artículo 21 Si en alguna ocasión te ves obligado a salir de tu país de manera forzosa y te conviertes en un refugiado -es decir, en una persona que, a causa de una guerra, una revolución u otros conflictos que aquejen a su patria, tenga que buscar asilo en otra-, el país al que llegues debe acogerte y brindarte protección

Artículo 25 Si vivimos en una casa-hogar o en un hospital, tenemos derecho a que se revisen de manera periódica las circunstancias que nos llevaron a ingresar a esas instituciones.

Artículo 26 Todas las niñas y los niños tenemos derecho a beneficiarnos de la seguridad social.

Artículo 32 Nadie puede obligarnos a hacer trabajos que afecten nuestra salud y nuestro desarrollo y educación. El Estado debe establecer las edades adecuadas a los que se puede empezar a trabajar, así como los horarios y las condiciones laborales.

Artículo 33 Las autoridades deben protegernos del uso de drogas e impedir que los adultos nos utilicen para vender o producir esas sustancias.

Artículo 34 Todas personas deben respetar el cuerpo de los niños y de las niñas. Nadie puede abusar sexualmente de nosotros o nosotras.

Artículo 36 Tenemos derecho a que se nos proteja contra cualquier forma de abuso o actividad que nos haga daño.

Artículo 37 Ningún niño o niña debe ser sometido a torturas, castigos inhumanos, o a recibir una condena de muerte. Si alguno de nosotros desobedece la ley, tenemos derecho a recibir ayuda legal adecuada y a estar en comunicación con nuestra familia.

Artículo 38 Las niñas y los niños no debemos participar en guerras. Cuando la violencia nos afecte, tenemos derecho a recibir protección y cuidados especiales.

Artículo 39 Si alguien nos maltrata o nos agrede, tenemos derecho a recibir un tratamiento adecuado que nos permita volver a gozar de una vida sana y feliz.

Artículo 40 Si acusan a alguno de nosotros de violar la ley penal, tenemos derecho a recibir ayuda de un abogado para que nos defienda. Además, deben respetarse todos nuestros derechos fundamentales.

Artículo 41 Cuando en un país existan leyes que nos protejan mejor que estos derechos, se aplica-

rán esas leyes.

ARTÍCULOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 12 Los niños y las niñas podemos decir lo que pensamos y lo que sentimos.

Artículo 13 Las niñas y los niños podemos hablar, escribir y contar todo lo que queremos, siempre y cuando no afectemos los derechos de otras personas.

Artículo 14 Las niñas y los niños podemos pensar y crear en lo que queramos.

Artículo 15 Tenemos derecho a reunirnos libremente, en forma pacífica, y a formar agrupaciones.

Artículo 30 Las niñas y los niños que pertenecemos a algún grupo indígena tenemos derecho a tener nuestra propia cultura, a practicar nuestra propia religión y a hablar nuestro propio idioma.

Artículo 31 También tenemos derecho a descansar, a jugar y a participar en actividades culturales y artísticas.

Artículo 35 Nadie puede comprar o vender a un niño o a una niña.

Artículo 46 La Convención estará abierta a la firma de todos los Estados

Si esto ocurre, tu familia y tu pueden recibir orientación y ayuda en las siguientes instituciones

*Edificio del DIF Municipal (7168877 en Torreón)
Procuraduría del Menor y la Familia*

*Centro SÍ Mujer.
Centros de Integración Juvenil 7168824 (Torreón)
Asociación Proderechos del Niño Makarenki
de la Laguna, A.C. 7204035
asociaciónproderechos@hotmail.com*

*Centro Nacional de Información de Prostitución
Infantil Tel 01 800 02 10 343
(Tu llamada será confidencial)*